

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Reparto
E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: FUNDACIÓN AGENCIA CULTURAL BABIECA

Accionada: MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

PABLO ANDRES DELGADO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.83.869.079**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AGENCIA CULTURAL BABIECA** identificada con NIT. 900.879.178-1 con domicilio en la ciudad de Popayán, en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, cuyo Representante Legal es la señora Ministra **YANNAI KADAMANI FONRODONA** identificada con cédula de ciudadanía **1.032.456.517** o quien haga sus veces, con domicilio en Bogotá, a fin de que se le ordene dentro de un plazo perentorio, en amparo de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, en conexidad con el derecho fundamental a la transparencia y acceso a la información, así como los derechos culturales y el derecho a participar en la vida cultural los consagrados en el bloque de constitucionalidad a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se nos conceda las peticiones que más adelante entro a determinar con base en los siguientes

I. HECHOS:

PRIMERO: El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, en adelante MINCULTURA, apertura la convocatoria para el proceso de Concertación del Programa Nacional de Concertación Cultural - Proyectos departamentales 2026 a través de la Resolución 1316 de 21 de agosto de 2025, la cual en su parte resolutive se establece lo siguiente:

« [...]Artículo 2.-: Adoptar el "Manual de participación 2026" documento que contiene las condiciones generales y específicas de participación de la convocatoria del "Programa Nacional de Concertación Cultural -Proyectos departamentales 2026", el cual hace parte integral de la presente Resolución. Artículo 3.-: La convocatoria de que trata el presente Acto Administrativo tendrá como fecha de apertura el día 21 de agosto de 2025 y como fecha de cierre el día 12 de septiembre de 2025 ; se adelantará conforme a las etapas y cronograma definidos en el "Manual de participación 2026" y todas sus actuaciones, avisos, comunicaciones y resultados se publicarán en la página web del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes www.mincultura.gov.co (aplicativo de presentación de proyectos del Programa Nacional de Concertación Cultural 2026). Artículo 4.-: Cuando las circunstancias así lo ameriten, siempre que se respete el derecho al debido proceso y no se vulneren los demás derechos de los participantes, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá aclarar o modificar las reglas de participación contenidas en el "Manual de participación 2026"[...] »

SEGUNDO: Que el cronograma y el Manual de participación 2026 del programa de Concertación fue modificado conforme a la Resolución 1615 del 9 de octubre de 2025 para incluir en el primer grupo de proyectos apoyados aquellos que tienen fecha de finalización hasta junio de 2026; así mismo, el cronograma fue nuevamente modificado en dos ocasiones más a través de los actos administrativos Resolución No. 1894 de 2025 y la Resolución 0214 de 2026.

TERCERO: En el Manual de participación 2026 se estableció como criterios de evaluación en el numeral 5.1. los siguientes, se cita textualmente:

«5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

A continuación, se presentan los criterios de evaluación que aplican para todos los proyectos que se postulan a la convocatoria. Con el fin de reconocer el derecho de los grupos étnicos y las comunidades campesinas a participar en la vida

cultural del país, reducir las debilidades históricas para su participación en los mecanismos de convocatorias públicas y contar con una evaluación situada con las realidades locales, los criterios de evaluación "Incidencia social y cultural del proyecto" y "Proyección en el territorio" contemplan la asignación de 5 puntos adicionales por cada uno de los componentes referidos, siempre y cuando aquellos proyectos sean presentados por entidades u organizaciones de los grupos étnicos y de las comunidades campesinas cuya pertenencia sea verificada en el proceso de evaluación, conforme a los criterios de evaluación que se describen a continuación:

Criterio 1. Evaluación técnica y conceptual del proyecto		
Ítem	Puntaje máximo	
Claridad: evalúa la manera en que se presenta la idea central del proyecto y su consecuente desarrollo en función del contexto social y cultural donde se propone. Valora la precisión con la que se describe el objetivo en relación con la población beneficiaria del proyecto.	10	30
Coherencia: permite identificar si las distintas partes del proyecto están relacionadas entre sí y le otorgan un sentido global al proyecto. Valora la correspondencia lógica entre el campo seleccionado de los cuatro propuestos por la convocatoria y todos los componentes del proyecto: población objetivo, justificación, descripción, objetivos, los tiempos propuestos (cronograma) y los recursos económicos solicitados (presupuesto) para la ejecución del proyecto.	10	
Viabilidad: el proyecto plantea el desarrollo de un plan de trabajo con unas acciones concretas desarrolladas por personas con roles claros e identificables dentro del proyecto. Evalúa si el proyecto plantea objetivos, actividades posibles de realizar en el contexto social y cultural descrito, en los tiempos propuestos y con los recursos solicitados a la convocatoria.	10	
Criterio 2. Incidencia social y cultural del proyecto		
Ítem	Puntaje máximo	
Pertinencia: el proyecto justifica con claridad la situación, problema, necesidad u oportunidad que motiva la realización del proyecto. Argumenta la importancia de su desarrollo en función del contexto social y cultural en el cual se pretende realizar.	15	45
Aportes al contexto: evalúa la manera cómo el proyecto se relaciona con la realidad social que lo enmarca y a partir de ello plantea como resultado de su ejecución, contribuciones materiales o simbólicas al territorio o al grupo social al cual se dirige, de acuerdo con el eje de la convocatoria al cual se presenta el proyecto.	20	
Alcance: el proyecto define el alcance, es decir, hasta donde pretende llegar de acuerdo con los tiempos, recursos y espacios definidos en el proyecto.	10	

Nota: Con relación al criterio número 2, debe aclararse que en los casos en que se verifique que el proponente pertenece a un resguardo, un cabildo, una asociación de cabildos o de autoridades indígenas, a un consejo comunitario u organización de base de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raízales, a una Kumpañy o una organización del pueblo Rrom, o a una entidad u organización campesina, se le asignará al proyecto presentado un puntaje adicional de cinco (5) puntos. En todo caso la evaluación de estos proyectos no podrá superar los 100 puntos.

Criterio 3. Proyección en el territorio		
Ítem	Puntaje máximo	
Vinculación de agentes del territorio en la ejecución del proyecto: evalúa la manera en que el proyecto integra e involucra la participación de personas del sector cultural y social del territorio, es decir, valora el modo en que el desarrollo del proyecto propone la integración de las experiencias, los saberes, conocimientos y prácticas de artistas, gestores, creadores, formadores, activistas, líderes y lideresas del contexto.	15	25
Generación de alianzas: valora la creación o fortalecimiento de acuerdos, el desarrollo de sinergias, la oferta de aportes o apoyos de otras entidades, instituciones u organismos públicos, privados o comunitarios, de orden local, regional, nacional o internacional, que aportan o favorecen el desarrollo del proyecto, mediante modalidades de cooperación, aportes solidarios, trueques o intercambios para la consecución de los fines planteados en el proyecto.	10	
Puntaje máximo a otorgar		100

Nota: Con relación al criterio número, debe aclararse que en los casos en que se verifique que el proponente pertenece a un resguardo, un cabildo, una asociación de cabildos o de autoridades indígenas, a un consejo comunitario u organización de base de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, a una Kumpañy o una organización del pueblo Rrom, o a una entidad u organización campesina, se le asignará al proyecto presentado un puntaje adicional de cinco (5) puntos. En todo caso la evaluación de estos proyectos no podrá superar los 100 puntos. »

CUARTO: En el Manual de Participación 2026 se menciona en el numeral 6.1. *Proceso de selección y distribución de recursos*, la siguiente nota «el resultado final del proceso de evaluación será aprobado por el Comité técnico del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural, hoy Grupo de Convocatorias y Estímulos es inapelable [.].» Lo cual imposibilita acceder a la vía gubernativa quedado como única vía el amparo de los derechos vía Acción de Tutela.

QUINTO: En el Manual de Participación 2026 se establece a numeral 4.9, la forma en que los participantes debían presentar el proyecto, lo cual fue realizado por el representante legal de la Fundación Agencia Cultural Babieca de acuerdo con sus funciones establecidas en el registro de existencia y representación legal, dando como radicado el número de registro C6757-2026, con el proyecto XII FESTIVAL DE INTERNACIONAL DE CUENTERÍA, CAUCA CUENTA, en el Campo 4. Cultura festiva.

SEXTO: Que el proyecto “XII FESTIVAL DE INTERNACIONAL DE CUENTERÍA, CAUCA CUENTA” según lo consignado en el formato de registro C6757-2026 tiene como finalidad fortalecer la apropiación de la cultura oral y escrita en niños, niñas y adolescentes, a través de actividades de narración oral, talleres y la promoción de la lectura, la escritura, la oralidad y la memoria comunitaria como una herramienta para la construcción de paz, lo cual beneficiaría a las comunidades azotadas por la violencia como Popayán, Piendamó, Inzá, Belalcazar y Caloto. Que así mismo, en el formulario fue consignado los antecedentes o versiones anteriores del festival con una trayectoria de 12 años, mencionando el carácter diferenciador de la versión a realizarse en el 2026, que es la creación de una herramienta pedagógica, denominada “Buzón de la Memoria”.

SÉPTIMO: El día 20 de febrero de 2026 fueron publicados los resultados de las evaluaciones del contenido del proyecto en el cual la Fundación Agencia Cultural Babieca obtuvo 77 puntos de los 100 posibles, en un documento sin firma, sin conocer el evaluador y/o su calidad e idoneidad, realizó una evaluación todas luces subjetiva y carente de criterio con base en el Manual de Participación 2026.

OCTAVO: Que en un análisis de los resultados obtenidos es claro e inequívoca la parcialidad, subjetividad, falta de idoneidad de evaluador “anónimo” al proyecto pues no tiene la claridad y la lectura suficiente del documento del proyecto, por lo cual se analizan uno a uno los criterios evaluados, en comparación con el proyecto y el argumento técnico y jurídico, así:

Criterio 1. Evaluación técnica y conceptual del proyecto

Criterio Manual	Descripción	Información del proyecto No. de registro C6757-2026	Evaluación subjetiva
Claridad conceptual	Evalúa la manera en que se presenta la idea central del proyecto y su consecuente desarrollo en función del contexto social y cultural donde se propone. Valora la precisión con la que se describe el objetivo en relación con la población beneficiaria del proyecto Idea central precisa vinculada al contexto social y población	Objetivo general definido: fortalecimiento de cultura oral, docentes y bibliotecarios en 5 municipios rurales (páginas 4 a la 6, pág de 8 a la 10 del Anexo No.6)	Lectura del “festival artístico” sin dimensión pedagógica y territorial, el cual desconoce la trayectoria de más de 12 años en las poblaciones del departamento del cauca, lo cual quiere decir que no tuvo encuentra lo consignado en el formulario, adicionalmente que no se tiene en cuenta que la duración del festival es corta, pero si se tuvo en cuenta las condiciones climáticas y de seguridad, pues la fundación goza de gran reconocimiento en las comunidades donde se va desarrollar el festival. El evaluador menciona: <i>Aunque se incluyen evaluaciones finales, el proyecto no detalla estrategias preventivas ni protocolos específicos para mitigar imprevistos durante la itinerancia.</i> Evalúa criterios que no se encuentran en el manual por lo cual viola el derecho al debido proceso y al de la igualdad.
Coherencia: Relación con contexto	Permite identificar si las distintas partes del proyecto están relacionadas entre sí y le otorgan un sentido global al proyecto. Valora la correspondencia lógica entre el campo seleccionado de los cuatro propuestos por la convocatoria y todos los componentes del proyecto: población objetivo, justificación, descripción, objetivos, los tiempos propuestos (cronograma) y los recursos económicos solicitados (presupuesto) para la ejecución del proyecto Pertinencia sociocultural verificable	Enfoque en memoria, paz y oralidad comunitaria (página 7 y 8 del Anexo No.6)	El evaluador en su desconocimiento omitido el enfoque de construcción de paz, el cual es fundamental para el desarrollo del campo No.4, que permite el desarrollo de proyectos para la realización de festivales, que permiten vivir o experimentar el patrimonio cultural inmaterial asociado a la cultura festiva en el país, como expresión y celebración de las identidades, <u>la memoria colectiva, la cohesión social y la diversidad cultural; el ejercicio democrático y disfrute de los derechos.</u> Que es claro para el proyecto tiene como eje metodológico la articulación de la narración oral en los realizan procesos de memoria colectiva a través de la narración oral en el marco del derecho a la paz, diversidad cultural y fortalecimiento de los derechos sociales y democráticos. Adicionalmente, se menciona por parte del evaluador: “La presentación es extensa y técnica; en ocasiones la cantidad de información puede dispersar el foco principal del proyecto” lo cual es un criterio subjetivo de la

			evaluación pues se condena la explicación técnica que se otorga para el contexto del proyecto sin análisis del fondo por parte del evaluador sobre si el contexto es pertinente y conducente a responder el criterio evaluado, lo cual debió ponderarse para dar el máximo puntaje a obtener.
Viabilidad: Definición de acciones	El proyecto plantea el desarrollo de un plan de trabajo con unas acciones concretas desarrolladas por personas con roles claros e identificables dentro del proyecto. Evalúa si el proyecto plantea objetivos, actividades posibles de realizar en el contexto social y cultural descrito, en los tiempos propuestos y con los recursos solicitados a la convocatoria. Actividades concretas y medibles	20 funciones, 20 agentes formados, 5 procesos comunitarios de memoria (página 15 del Anexo No. 6.)	Es evidente la evaluación parcial y subjetiva de este criterio pues la información del proyecto cuenta con metas verificables con población definida, lo cual evidencia la violación grave e inequívoca del derecho al debido proceso.

El Manual exige que el proyecto presente una formulación clara, con objetivos definidos, población identificable y relación verificable con el contexto sociocultural. Así mismo, el proyecto establece de manera expresa un objetivo general orientado al fortalecimiento de la cultura oral en comunidades rurales, con población beneficiaria definida —niños, niñas, docentes, bibliotecarios y comunidades locales— y con un propósito formativo y comunitario explícito.

Por otro lado, la formulación articula la práctica artística con procesos de memoria, cultura de paz y participación territorial, lo cual demuestra coherencia conceptual y pertinencia sociocultural conforme a los criterios del Manual.

En consecuencia, la claridad conceptual del proyecto no puede considerarse insuficiente sin desconocer los elementos expresamente definidos en su formulación.

En este caso el puntaje a obtener debió ser de 30 puntos, de acuerdo con la parcialidad, pues para el accionante el evaluador “anónimo” tiene una lectura superflua y subjetiva saliéndose de los criterios establecidos en el manual de convocatoria 2026, y que se encuentra demostrado en los argumentos que se presentan que la obtención del puntaje debió ser 30 y no de 25 puntos.

Criterio 2. Incidencia social y cultural del proyecto

Criterio Manual	Descripción	Información del proyecto No. de registro C6757-2026	Evaluación subjetiva
Pertinencia: Relación objetivos– actividades	El proyecto justifica con claridad la situación, problema, necesidad u oportunidad que motiva la realización del proyecto. Argumenta la importancia de su desarrollo en función del contexto social y cultural en el cual se pretende realizar. Correspondencia lógica	Actividades estructuradas en fases: alistamiento, ejecución y evaluación. (páginas 11 y 12, y páginas 15 al 20 del Anexo No. 6)	El evaluador “anónimo” argumenta: <i>El alcance temporal, limitado a 2026, reduce la sostenibilidad del proyecto. Aunque se contemplan informes y encuestas de impacto, <u>no hay actividades de seguimiento ni recursos para acciones culturales duraderas. La ausencia de un plan de continuidad debilita la proyección territorial de los aportes logrados.</u></i> Énfasis fuera de texto. Acá se viola el debido proceso de manera flagrante, pues se exigen condiciones que no corresponden a la modalidad del proyecto pues es un festival de corta duración, que aunque puede tener un impacto de grandes proporciones en los territorios caucanos azotados por la

			violencia, no era exigible en ningún documento que el proyecto tuviese acciones duraderas ni un plan de continuidad, pues la naturaleza del programa de concertación es transitoria y de ejecución corta, pues esto no se trata de un proyecto de inversión financiado que tiene larga duración e impacto e indicadores a largo plazo, lo cual evidencia la falta de idoneidad del evaluador en el criterio establecido. De la misma manera es claro para el accionante que hubo una omisión del evaluador en su al no tener el cuenta que el proyecto sí contempla las fases en los 4 meses de ejecución.
Aportes al contexto: Correspondencia con campo cultural	Evalúa la manera cómo el proyecto se relaciona con la realidad social que lo enmarca y a partir de ello plantea como resultado de su ejecución, contribuciones materiales o simbólicas al territorio o al grupo social al cual se dirige, de acuerdo con el eje de la convocatoria al cual se presenta el proyecto. Debe coincidir con "cultura festiva" y oralidad	Festival itinerante con formación, circulación artística y participación comunitaria (página 15 objetivos específicos Anexo No. 6)	El evauador no tuvo en cuenta los objetivos y la lectura integra del proyecto pues reduce todo al comentario citado en el acápite anterior, minimizando la importancia del proyecto a un espectáculo cultural sin tener en cuenta la población objetivo y la metodología con el énfasis de la construcción de paz y el fortalecimiento de los derechos a la paz, diversidad cultural y fortalecimiento de los derechos sociales y democráticos.
Alcance: Coherencia cronograma– resultados	El proyecto define el alcance, es decir, hasta donde pretende llegar de acuerdo con los tiempos, recursos y espacios definidos en el proyecto.	Cronograma enero–mayo con fases claras (páginas 11 y 12, y páginas 15 al 20 del Anexo No. 6)	El evaluador ignora y viola el derecho al debido proceso al no tener en cuenta las fases presentada, con la descripción y el cronograma tan organizado y detallado, por lo que infravalora la estructura organizativa del accionante como también la trayectoria de 12 años realizando el festival en las comunidades del departamento del Cauca.

El Manual establece como criterio de evaluación la correspondencia lógica entre objetivos, actividades, cronograma y resultados esperados. Por otro lado, el proyecto presenta una estructura metodológica organizada en fases sucesivas de alistamiento, ejecución y evaluación, con actividades directamente vinculadas a los objetivos propuestos y metas verificables en términos de funciones realizadas, agentes formados y procesos comunitarios desarrollados.

La existencia de una secuencia operativa estructurada y de resultados cuantificables demuestra coherencia interna del diseño del proyecto y satisface el criterio de viabilidad técnica previsto en la convocatoria. Cualquier valoración que desconozca dicha estructura supone una apreciación incompleta del contenido presentado.

En este caso el puntaje a obtener debió ser de 45 puntos, pues se evalúan criterios diferentes a los establecidos en el manual de convocatoria 2026, violando así el derecho al debido proceso.

Criterio 3. Proyección en el territorio

Criterio Manual	Descripción	Información del proyecto No. de registro C6757-2026	Evaluación subjetiva
Vinculación de agentes del territorio en la	Evalúa la manera en que el proyecto integra e	Trabajo con comunidades rurales, resguardos	Desde la creación del festival como se evidencia en la trayectoria, y en especial el proyecto presentado se evidencia que se trabaja

ejecución del proyecto: Impacto en comunidades	involucra la participación de personas del sector cultural y social del territorio, es decir, valora el modo en que el desarrollo del proyecto propone la integración de las experiencias, los saberes, conocimientos y prácticas de artistas, gestores, creadores, formadores, activistas, líderes y lideresas del contexto. Transformación cultural verificable	indígenas, escuelas y bibliotecas Página 4 a 6, del Anexo No. 6. Página 13, del Anexo No. 6 establece: 4. Gestores(as) Territoriales (uno por cada municipio) (5 personas) Rol: Enlaces directos y operadores en los municipios de Caloto, Piendamó, Inzá, Belalcázar y Popayán. Página 14, del Anexo No. 6 establece: El festival cuenta con una red de aliados cruciales para su implementación, que se dividen en diferentes tipos de acuerdos y apoyos	mancomunadamente con la población rural, los resguardos indígenas, en las bibliotecas que pertenecen a la red, como actores comunitarios y estructurales del proyecto, lo cual el evaluador “anónimo” interpreta de la siguiente manera: <u>No se evidencian procesos participativos de creación o curaduría comunitaria que involucren directamente a colectivos literarios, grupos juveniles o bibliotecas locales en la planificación artística. En consecuencia, la vinculación es significativa para la ejecución, pero no alcanza una integración creativa o metodológica profunda del territorio en el proceso curatorial y conceptual del festival.</u> Enfásis fuera de texto. El evaluador desconoce que el proyecto no es un espectáculo itinerante cerrado: plantea procesos de intercambio de saberes territoriales que inciden en los contenidos culturales. El componente pedagógico del festival incorpora un intercambio de saberes en lectura, escritura y oralidad, reconociendo que las comunidades construyen sus propias formas culturales que alimentan el proceso artístico El proyecto contempla el fortalecimiento de bibliotecas públicas mediante talleres para docentes, bibliotecarios y promotores de lectura, integrándolos como actores del proceso cultural y pedagógico del festival.
Generación de alianzas: Participación comunitaria	Valora la creación o fortalecimiento de acuerdos, el desarrollo de sinergias, la oferta de aportes o apoyos de otras entidades, instituciones u organismos públicos, privados o comunitarios, de orden local, regional, nacional o internacional, que aportan o favorecen el desarrollo del proyecto, mediante modalidades de cooperación, aportes solidarios, trueques o intercambios para la consecución de	Alianzas con líderes territoriales, resguardos y JAC Página 14 del anexo No. 6: Resguardos Indígenas: Los acuerdos con los resguardos se enfocan en la seguridad del equipo, gracias al apoyo de la guardia indígena. Contribuyen a la convocatoria de sus comuneros y de la población en general, y aportan alimentación para el equipo artístico y logístico. Ofrecen acceso a sus espacios ancestrales para "tejer la palabra", un concepto clave en la cosmovisión de los pueblos originarios. Emisoras comunitarias e influencers locales. (sic)	La participación comunitaria prevista en el proyecto no se limita a la condición de público beneficiario ni a funciones logísticas de apoyo, sino que se estructura como intervención activa en la ejecución cultural, pedagógica y simbólica del festival, lo que permite caracterizar a las comunidades participantes como co-ejecutoras del proceso. Esta conclusión se fundamenta en tres dimensiones verificables del proyecto: Co-ejecución en la producción simbólica y narrativa El proyecto establece mecanismos mediante los cuales las comunidades producen contenidos culturales que integran el desarrollo del festival, particularmente a través del dispositivo participativo de memoria colectiva y de los procesos de intercambio de saberes territoriales. Dichos mecanismos implican que los contenidos narrativos del proceso cultural no son exclusivamente definidos por el equipo organizador, sino que se construyen a partir de la experiencia, memoria y producción

	los fines planteados en el proyecto. Vinculación activa de población	Las alianzas de tipo comunicativo y de difusión para convocar a mas población a nuestras actividades y lograr visibilización. Juntas de Acción Comunal de Inzá: Proporcionan alojamiento y alimentación para el equipo del festival	simbólica de los participantes comunitarios. En consecuencia, la comunidad interviene en la generación del contenido cultural que estructura el proceso artístico, lo cual constituye participación en la ejecución cultural del proyecto Co-ejecución en la mediación cultural y pedagógica El proyecto incorpora la participación activa de docentes, bibliotecarios, promotores de lectura y líderes comunitarios como agentes del proceso formativo y de circulación cultural, integrándolos en el desarrollo de talleres, procesos pedagógicos y acciones territoriales. Esta intervención no corresponde a una función externa de apoyo, sino a la implementación directa de componentes del proyecto en el territorio, lo que configura participación en la ejecución metodológica del mismo. Co-ejecución territorial del proceso cultural El proyecto se implementa mediante articulación con actores comunitarios e institucionales del territorio, quienes participan en la realización de las actividades culturales, en la convocatoria de públicos, en la mediación social del proceso y en la apropiación cultural de los resultados. La ejecución territorial del proyecto depende de la acción directa de estas estructuras comunitarias, lo que evidencia que la implementación del proceso cultural no es externa al territorio sino realizada conjuntamente con él.
--	---	---	---

Por lo anterior, la afirmación según la cual no existe integración creativa o metodológica del territorio desconoce elementos explícitos del proyecto que evidencian participación comunitaria en la producción simbólica, pedagógica y narrativa del festival. La metodología de intercambio de saberes, se puede encontrar explícitamente en el proyecto en la producción de contenidos comunitarios a través del “Buzón de la Memoria” y la participación activa de bibliotecas, docentes y líderes territoriales constituyen mecanismos de co-creación cultural, no simples apoyos logísticos.

En consecuencia, la evaluación incurre en una apreciación incompleta del contenido del proyecto, al omitir elementos que acreditan integración territorial en la dimensión conceptual y metodológica, violando el derecho al debido proceso. El Manual únicamente dispone que la evaluación debe considerar el impacto cultural y social del proyecto en las comunidades participantes.

Adicionalmente, el proyecto se ejecuta en múltiples municipios con participación de actores comunitarios, instituciones educativas, bibliotecas públicas, organizaciones sociales y autoridades territoriales, lo cual evidencia una intervención cultural con alcance comunitario verificable. El evaluador omite que la fundación desarrolla procesos culturales en articulación con instituciones educativas, líderes comunitarios y bibliotecas públicas desde hace más de 12 años, lo que evidencia un proceso territorial sostenido y no una intervención exógena.

Por otro lado, el proyecto presentado incorpora dispositivos participativos de memoria colectiva y espacios de interacción comunitaria que trascienden la dimensión escénica del evento artístico y lo configuran como proceso cultural con efectos sociales. En este sentido, la incidencia social del proyecto se encuentra debidamente fundamentada en su formulación técnica, por lo que su desestimación implica una lectura restrictiva del alcance cultural y comunitario del mismo.

Es importante mencionar al togado que el proceso curatorial de un festival cultural implica definir un concepto orientador y una línea artística que guíe toda la programación, asegurando coherencia entre los artistas, la temática y las experiencias ofrecidas, los cuales se encuentran definidos en la estructura operativa con roles técnicos diferenciados, responsabilidades asignadas y mecanismos de coordinación territorial, así como condiciones logísticas de implementación derivadas de alianzas institucionales y comunitarias.

Es importante mencionar que el Manual prevé como criterio de valoración la proyección territorial del proyecto y su articulación con actores del entorno, violando el debido proceso el evaluador omite que el proyecto acredita ejecución en varios municipios y contempla articulación con entidades territoriales, instituciones culturales, organizaciones comunitarias y estructuras locales de participación. Esta red de cooperación demuestra capacidad de inserción territorial y sostenibilidad operativa durante el periodo de ejecución, satisfaciendo el criterio de proyección establecido en la convocatoria.

La valoración negativa basada en la ausencia de esquemas de continuidad estructural posterior al proyecto introduce un estándar no previsto en los criterios normativos de evaluación

A partir de los elementos descritos, la participación de las comunidades trasciende la condición de beneficiarias o colaboradoras logísticas y se configura como intervención activa en la producción de contenidos culturales, la mediación pedagógica del proceso, la implementación territorial de las actividades.

Por tanto, como se explicó en el cuadro que antecede, la caracterización de las comunidades como co-ejecutoras del proceso cultural se deriva directamente del diseño metodológico del proyecto y de las funciones asignadas a los actores territoriales en su desarrollo.

Lo anterior, permite concluir que la afirmación de que la participación comunitaria no alcanza una integración metodológica o creativa profunda desconoce estos elementos estructurales del proyecto y constituye una apreciación incompleta de su formulación técnica.

Por tanto, la valoración del puntaje a obtener debió ser de 25 puntos, pues se evalúan criterios diferentes a los establecidos en el manual de convocatoria 2026, violando así el derecho al debido proceso, pues el puntaje no corresponde con el contenido técnico efectivamente presentado.

NOVENO: Que del anterior análisis del reporte de evaluación evidencia que la disminución del puntaje se fundamenta, en parte, en la ausencia de elementos tales como, planes de continuidad estructural posterior al proyecto, desarrollos metodológicos adicionales no exigidos, niveles específicos de participación creativa no definidos como estándar obligatorio, exigencias de sostenibilidad institucional de largo plazo, ninguno de estos elementos constituye criterio normativo de evaluación conforme al numeral 5.1 del Manual de Participación.

En consecuencia, su utilización como fundamento para la disminución del puntaje implica la incorporación de parámetros no reglados, lo cual desborda el marco jurídico de la convocatoria y afecta la objetividad del proceso evaluativo, viola el derecho al debido proceso y el derecho de igualdad.

DÉCIMO: Que el proyecto presentado cumple materialmente los criterios técnicos establecidos en la convocatoria en materia de claridad, coherencia, incidencia cultural, proyección territorial y viabilidad operativa. La evaluación, sin embargo, incorpora exigencias adicionales no previstas en el Manual y omite la valoración integral de elementos expresamente consignados en la formulación técnica del proyecto. Esta divergencia entre los criterios reglados y la valoración efectuada compromete la legalidad del proceso evaluativo, afecta la igualdad de condiciones entre participantes y justifica la revisión del puntaje asignado que supere el puntaje mínimo, según la media aritmética de cada departamento, de acuerdo con lo señalado en el modelo de distribución de recursos del Manual de Participación 2026.

ONCE: Que el MinCultura, desconoce con esta evaluación que la convocatoria reconoce como proyectos culturales aquellos que incorporan experiencias comunitarias, construcción de memoria y diálogo cultural territorial, elementos que forman parte estructural del proyecto presentado, y por tanto, afecta los derechos fundamentales en conexidad con el derecho de transparencia y acceso a la información, así como los

derechos culturales y el derecho a participar en la vida cultural los consagrados en el bloque de constitucionalidad a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

DOCE: Que revisada la página de los resultados del Proceso de Concertación 2026 solo se apoyaron 183 proyectos en todo el departamento del Cauca dejando por fuera a varios importantes como el Congreso Gastronómico de Popayán y en promedio se aprobó 11 millones para los ganadores, existiendo como se evidenció falencias en la evaluación.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutelen los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso en conexidad a la transparencia y acceso a la información, así como los derechos culturales y el derecho a participar en la vida cultural los consagrados en el bloque de constitucionalidad a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantizando aplicación uniforme de los parámetros de evaluación en condiciones de igualdad frente a los demás participantes.

SEGUNDO: Se le ordene dentro de las 24 horas al **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** realizar nuevamente la evaluación del proyecto No. de registro C6757-2026, por una persona diferente al evaluador "anónimo", que sea de la planta de personal de la Entidad, que conozca de los proyectos de narración oral y del proceso de Concertación 2026.

TERCERO: En subsidio de la petición anterior, Ordenar al **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** otorgar el puntaje superior al mínimo según la media aritmética del departamento del Cauca, a la FUNDACIÓN AGENCIA CULTURAL BABIECA, de acuerdo con lo señalado en el modelo de distribución de recursos del Manual de Participación 2026.

CUARTO: Ordenar reconocer mediante acto administrativo que corresponda una vez superado el puntaje para otorgar los recursos a la **FUNDACIÓN AGENCIA CULTURAL BABIECA**.

QUINTO: Se le comunique a la **Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos** y la **Delegada para Asuntos Étnicos** la presente acción de tutela para que dentro de sus funciones realice el seguimiento al caso, e informe al juzgado las medidas de intervención que haya podido realizar dado que no es un caso aislado la violación a los derechos fundamentales.

SEXTO: Oficiar a MinCultura para que certifique la cantidad de estímulos otorgados durante el mes de febrero en el marco de esta convocatoria en el Departamento del Cauca, para evidenciar la evaluación subjetiva y la violación de los derechos de igualdad y al debido proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos Art. 13, 29, 74, 93 y 94 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017.

Violación al principio de legalidad y sujeción del contenido del acto administrativo.

El proceso de evaluación del proyecto constituye una actuación administrativa reglada, a través de los actos administrativos expedidos por el MinCultura, en la cual la entidad convocante y los participantes se encuentran vinculados por las condiciones establecidas en el Manual de Participación de 2026, el cual hace parte integral de los actos administrativos como instrumento que fija los criterios objetivos de valoración y delimita el marco jurídico del proceso.

En este sentido, los criterios definidos en el numeral 5.1 del Manual constituyen parámetros obligatorios de evaluación y no pueden ser modificados, ampliados o reinterpretados mediante exigencias adicionales introducidas en la etapa de calificación, pues ello implicaría alterar las reglas de participación con posterioridad a su publicación.

El principio de legalidad administrativa impone que toda decisión que afecte derechos o expectativas legítimas de los participantes se fundamente exclusivamente en normas previamente establecidas y conocidas.

Al no tener recurso por vía gubernativa y al considerar que se viola este derecho por evaluar criterios no contenidos en el Manual de Participación de 2026, se debe considerar como fundamentos de derecho las siguientes sentencias del T-030/05, T-105/23, T-149/23, que establece que la tutela contra actos administrativos es excepcionalmente procedente sin agotar la vía gubernativa si se configura un "perjuicio irremediable" o una "vía de hecho", vulnerando derechos fundamentales. La subsidiariedad se flexibiliza si los medios contenciosos no son eficaces para evitar un daño inminente, en el caso que nos ocupa, de acuerdo con los hechos presentados existe una irregularidad procedimental grave (infracción al debido proceso), que deriva en la no aprobación del puntaje el cual afecta de manera grave el financiamiento del festival por parte de la Fundación que represento.

Violación al derecho constitucional del debido proceso

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual es plenamente aplicable a las actuaciones administrativas de asignación de estímulos públicos.

Este derecho comprende, entre otros elementos:

- sujeción estricta a reglas previamente establecidas,
- evaluación objetiva conforme a criterios definidos,
- prohibición de exigir condiciones no previstas,
- garantía de transparencia y previsibilidad en la decisión.

En el caso analizado, el reporte de evaluación introduce valoraciones negativas fundadas en aspectos no contemplados dentro de los criterios definidos en el Manual de Participación, entre ellos:

- exigencia de planes de continuidad o sostenibilidad posterior al proyecto,
- requerimiento de protocolos específicos de mitigación de riesgos,
- valoración de niveles de participación creativa comunitaria no establecidos como estándar obligatorio,
- exigencia de desarrollos metodológicos adicionales no previstos en la convocatoria.

Estas consideraciones no corresponden a requisitos normativos de evaluación sino a apreciaciones discrecionales que modifican materialmente las condiciones de valoración del proyecto.

Desconocimiento del principio de igualdad en el acceso a estímulos públicos

El acceso a recursos públicos mediante convocatoria debe regirse por el principio de igualdad de oportunidades entre los participantes, lo cual implica:

- aplicación uniforme de criterios de evaluación,
- equivalencia de condiciones,
- prohibición de tratamientos diferenciados no justificados.

Cuando la administración evalúa un proyecto bajo parámetros no establecidos en el Manual, introduce una carga adicional no exigida a los demás participantes, rompiendo la igualdad material en el proceso de selección.

En el presente caso, el proyecto fue valorado negativamente por la ausencia de elementos que no constituyen requisitos definidos por la convocatoria, pese a que el propio reporte de evaluación reconoce el cumplimiento sustancial de los criterios técnicos relativos a viabilidad, coherencia, alcance territorial, integración de actores y generación de alianzas.

La aplicación de estándares adicionales no previstos genera un trato desigual frente a los demás proyectos evaluados bajo los criterios reglados.

Desviación de los criterios objetivos de evaluación

El numeral 5.1 del Manual establece criterios específicos de valoración relacionados con:

- evaluación técnica y conceptual,
- incidencia social y cultural,
- proyección territorial.

Sin embargo, el reporte de evaluación fundamenta la disminución del puntaje en aspectos que no constituyen parámetros definidos por dichos criterios, particularmente en relación con la sostenibilidad posterior del proyecto y la ausencia de estrategias de continuidad.

La convocatoria evalúa la pertinencia, coherencia y viabilidad de proyectos dentro del periodo de ejecución propuesto, no la existencia de modelos institucionales permanentes ni la implementación de políticas culturales de largo plazo.

Por consiguiente, la evaluación desbordó el marco reglado de valoración, introduciendo estándares no previstos que afectan la validez del proceso evaluativo.

Afectación de los principios de objetividad y transparencia

Las convocatorias públicas deben regirse por criterios objetivos que permitan a los participantes conocer anticipadamente las condiciones de evaluación y prever razonablemente los factores determinantes del resultado.

Cuando la calificación se fundamenta en exigencias no contenidas en los criterios normativos, la decisión pierde objetividad, se vuelve imprevisible y afecta la transparencia del proceso.

La objetividad no se predica de la discrecionalidad del evaluador, sino de su sujeción estricta a parámetros previamente establecidos.

Violación flagrante al bloque de constitucionalidad

El orden constitucional reconoce la cultura como dimensión esencial del desarrollo humano y como ámbito de ejercicio de derechos fundamentales, cuya garantía no se limita al acceso pasivo a bienes culturales, sino que comprende la participación activa en los procesos de creación, circulación y producción cultural. Este derecho se encuentra integrado al bloque de constitucionalidad a través de instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan al Estado a promover condiciones efectivas para la participación cultural en igualdad de oportunidades.

El derecho a participar en la vida cultural establecido en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hace parte del orden constitucional colombiano en virtud del artículo 93 y 94 de la Constitución Política, que incorpora al bloque de constitucionalidad los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Este derecho se encuentra además reconocido expresamente en los artículos 70 y 71 de la Constitución, que imponen al Estado el deber de promover el acceso a la cultura y garantizar la participación en los procesos culturales en condiciones de igualdad. En consecuencia, los procedimientos administrativos de asignación de estímulos culturales deben interpretarse de conformidad con estos mandatos constitucionales.

IV. PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, D. 1069 de 2015.

V. COMPETENCIA

Es usted Señor Juez Constitucional competente para conocer del presente asunto, por cuanto los hechos tienen ocurrencia dentro de su jurisdicción, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

VI. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos y derechos invocados, no he interpuesto otra tutela en contra de la parte accionada.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Agencia Cultural Babieca
2. Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
3. Resolución 1316 del 21 de agosto de 2025.
4. Resolución 1867 del 14 de noviembre de 2025.
5. Resolución 1894 del 19 de noviembre de 2025.
6. Resolución 0214 del 10 de febrero de 2026.
7. Manual de Participación 2026.
8. Formato evaluación de contenido en el marco del contrato 1047-2025.
9. Formato reporte parte B, proyecto número de registro C6757-2026.

VIII. ANEXOS

Incorporo a la presente Acción de Tutela, todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas:

1. Anexo No. 1. Resolución 1316 del 21 de agosto de 2025.
2. Anexo No. 2. Resolución 1867 del 14 de noviembre de 2025.
3. Anexo No. 3. Resolución 1894 del 19 de noviembre de 2025.
4. Anexo No. 4. Resolución 0214 del 10 de febrero de 2026.
5. Anexo No. 5. Manual de Participación 2026.
6. Anexo No. 6. Formato reporte parte B, proyecto número de registro C6757-2026
7. Anexo No. 7 Formato evaluación de contenido en el marco del contrato 1047-2025.
8. Anexo No. 8 Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Agencia Cultural Babieca
9. Anexo No. 9 Cédula de Ciudadanía del Representante Legal

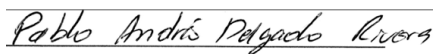
NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE: Se autoriza la notificación electrónica a través del Correo Electrónico fundacionbabieca@gmail.com

EL ACCIONADO: MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES en la dirección: Casa Abadía, Calle 8 #8a-31 y/o el correo notificaciones@mincultura.gov.co

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS: Procurador Delegada Diana NÉSTOR IVÁN JAVIER OSUNA PATIÑO y JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE, Carrera 5 # 15 – 80, teléfono 601 5878750.

Del Señor Juez, atentamente:



PABLO ANDRES DELGADO RIVERA
C.C. 1.083.869.079
Representante Legal
FUNDACIÓN AGENCIA CULTURAL BABIECA